

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Baleares, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones de propietarios afectados por la servidumbre de paso. Los interesados por la expropiación total de sus fincas, han llegado a un acuerdo con «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), durante la tramitación del expediente.

De los cinco escritos citados, cuatro de ellos también han llegado a un acuerdo con la Empresa solicitante de los beneficios, mientras que las alegaciones del quinto escrito no pueden ser tomadas en consideración al no referirse a los contenidos de los artículos veinticinco o veintiséis del Decreto citado anteriormente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previsibles en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso subterráneo, impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada para la construcción del sistema de refrigeración de la central temoeléctrica «Alcudia II», elemento complementario de la misma, que comprende la instalación de dos tuberías subterráneas de conducción de agua en la isla de Mallorca, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Alcudia (Mallorca) y son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, y sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

10433 REAL DECRETO 805/1981, de 27 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de minerales radiactivos, el área denominada «Espeja», inscripción número 108, comprendida en la provincia de Salamanca.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación del área denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca, por sus posibilidades de contener yacimientos de minerales radiactivos, recurso energético de especial interés, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley de veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco, en relación con el octavo, tres, de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo cuarenta grados treinta y ocho minutos cero segundos Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	Intersección con la frontera portuguesa	40° 38' 00" Norte.
2	2° 57' 00" Oeste	40° 38' 00" Norte.
3	2° 57' 00" Oeste	40° 23' 00" Norte.
4	Intersección con la frontera portuguesa	40° 23' 00" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de mil cuatrocientas cuarenta y tres cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número ciento ocho, en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y dos, de veinticuatro de noviembre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y setenta y tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número ciento ocho, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Artículo quinto.—Se acuerda que la investigación de esta zona, anteriormente reservada, se realice por la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA) Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de los trabajos realizados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

10434 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1981 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado a la zona norte de Madrid.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1981, páginas 4653 y 4654, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «De acuerdo, ...», debe decir: «De acero, ...».

En la condición segunda, párrafo segundo, líneas primera y segunda, donde dice: «... suministro de gas propano en el plazo ...», debe decir: «... suministro de gas en el plazo ...».

En las condiciones, donde dice: «Diez, Once, Doce, Trece y Catorce», debe decir: «Décima, Undécima, Duodécima, Decimotercera y Decimocuarta».

10435 RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (5.517).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la sustitución de una línea aérea existente por otra subterránea en las calles de Reyes Católicos, Tirso de Molina, Joaquín García Morato, Mari Tornes, de los Arboles, de los Molinos de Toledo y Escuelas, en Consuegra.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la sustitución de una línea aérea existente por otra subterránea, con una longitud total de 530 metros. El cable empleado será I, 12/20 KV. y 3 (1 por 150) milímetros cuadrados de sección, campo radial, subterráneo, aislamiento PRC y cubierta de PVC.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acto de puesta en marcha.

4.ª Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual, el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 2 de marzo de 1981.—El Delegado provincial.—3.492-C.

10436 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación eléctrica que se reseña (E. 5.531).*

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un centro de transformación y línea de alimentación en la calle San Isidro (urbanización Fontecha), en Los Yébenes (Toledo).

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de un centro de transformación de 630 KVA. de potencia, con tensiones de 15.000-400/230 V. y acometida al C. T. en M. T. compuesta por línea aérea de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 80 metros y línea subterránea de aluminio de 95 milímetros cuadrados de sección y longitud de 12 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acto de puesta en marcha.

4.ª Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual, el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 2 de marzo de 1981.—El Delegado provincial.—3.493-C.

10437 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pina de Ebro, industria de servicio público de suministro de agua potable en Pina de Ebro (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pina de Ebro, para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Pina de Ebro;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Pina de Ebro, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 730.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: Captación de las acequias de Pina y Los Llanos a un depósito de almacenamiento de 2.400 metros cúbicos y de aquí se conduce a un depósito elevado de 180 metros cúbicos, para ello se dispone de grupos electrobomba con su centro transformador de 35 KVA. de potencia. Instalación de depuración del agua potable capaz para tratar 730.000 metros cúbicos por año. Las conducciones ejecutadas en tubería de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro y 1.100 metros de longitud y la red de distribución del mismo material, se compone de unos 6.000 metros de longitud en diámetros de 70 a 250 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de cincuenta y tres millones (53.000.000) de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.